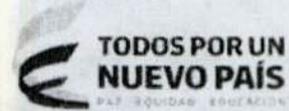




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Bogotá, 06/04/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20185500356211**



20185500356211

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
NARANJO DELGADO SANDRA PATRICIA  
CARRERA 5a No 5A -02  
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 13432 de 20/03/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

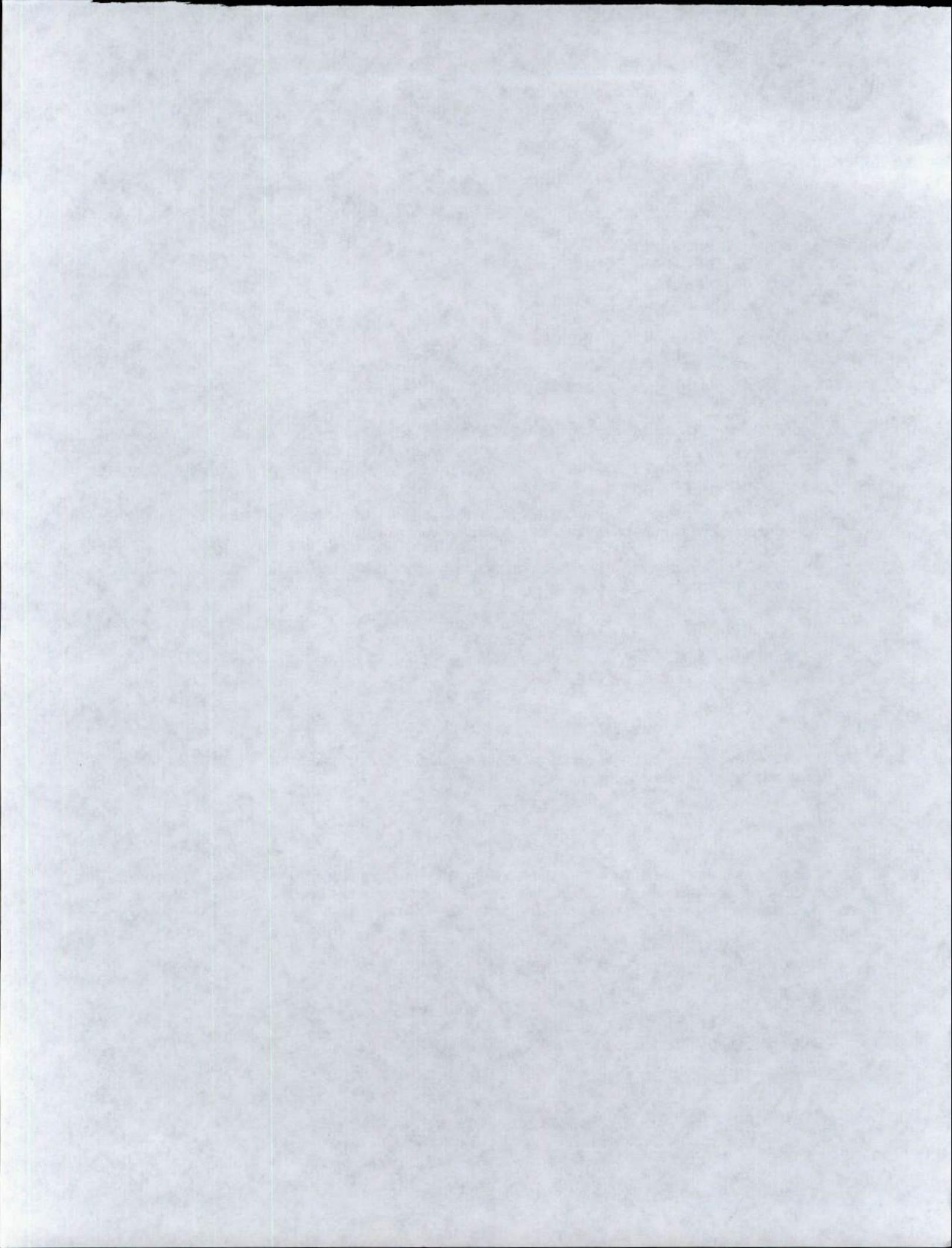
SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*  
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



13432

27 MAR 2018

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68567 del 01 de diciembre de 2016 en contra de NARANJO DELGADO SANDRA PATRICIA, identificada con Nit. 6732819-6 (antes PROVEEDURÍA NEPTUNO SANDRA PATRICIA DELGADO NARANJO).

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41,42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 "Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"

Según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos 2. Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.

De conformidad con el artículo 12 de Ley 1242 de 2008 la inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público de transporte fluvial delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, se refiere a los aspectos objetivos y subjetivos de las empresas prestadoras de los servicios de transporte fluvial y de la actividad portuaria.

El artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68575 del 01 de diciembre de 2016 en contra de NARANJO DELGADO SANDRA PATRICIA, identificada con Nit. 6732819-6 (antes PROVEEDURÍA NEPTUNO SANDRA PATRICIA DELGADO NARANJO).

infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte. (Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. "

El artículo 47 de la Ley 1437 establece, (...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes". "

En virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier anomalía presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

En virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para (...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que

*Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68575 del 01 de diciembre de 2016 en contra de NARANJO DELGADO SANDRA PATRICIA, identificada con Nit. 6732819-6 (antes PROVEEDURÍA NEPTUNO SANDRA PATRICIA DELGADO NARANJO).*

*requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad(...)*”.

En virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función “(...) Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.”

#### ANTECEDENTES

La Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Mediante Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2013 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

Que la mencionada Resolución fue modificada por la Resolución No. 0072669 del 28 de abril de 2014, que en su artículo 1° define las fechas de transmisión subjetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 – 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 – 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 – 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 – 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 – 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 – 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 – 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 – 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 – 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 – 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 – 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 – 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 – 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 – 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014

Con el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

RESOLUCIÓN No.

de

*Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68575 del 01 de diciembre de 2016 en contra de NARANJO DELGADO SANDRA PATRICIA, identificada con Nit. 6732819-6 (antes PROVEEDURÍA NEPTUNO SANDRA PATRICIA DELGADO NARANJO).*

La Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 68567 del 01 de diciembre de 2016 en contra de NARANJO DELGADO SANDRA PATRICIA, identificada con Nit. 6732819-6 (antes PROVEEDURÍA NEPTUNO SANDRA PATRICIA DELGADO NARANJO), por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2013, conforme a lo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada mediante Resolución No. 007269 del 28 de abril de 2014.

Acto administrativo que fue notificado por aviso publicado en la página web de la Supertransporte el día 20 de enero de 2017, vencido el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la sociedad investigada no presentó descargos, así como tampoco solicitó la práctica de pruebas como lo establece el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

##### MARCO NORMATIVO

**Ley 222 de 1995** "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

**Ley 1437 de 2011** "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

**Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 modificada mediante Resolución No. 007269 del 28 de abril de 2014**, por la cual la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2013 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho y agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 68575 del 01 de diciembre de 2016.

Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado a NARANJO DELGADO SANDRA PATRICIA, identificada con Nit. 6732819-6 (antes PROVEEDURÍA NEPTUNO SANDRA PATRICIA DELGADO NARANJO), la Superintendencia Delegada de Puertos deberá establecer si la sociedad investigada incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2013, conforme a lo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 modificada mediante Resolución No. 007269 del 28 de abril de 2014.

*Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68575 del 01 de diciembre de 2016 en contra de NARANJO DELGADO SANDRA PATRICIA, identificada con Nit. 6732819-6 (antes PROVEEDURÍA NEPTUNO SANDRA PATRICIA DELGADO NARANJO).*

Este Despacho realizó consulta en [http://www.rues.org.co/RUES\\_Web/](http://www.rues.org.co/RUES_Web/), Registro Único Empresarial y Social "RUES" de Cámaras de Comercio, en donde se verificó: en el acápite denominado CERTIFICA - CANCELACIÓN, lo siguiente:

"(...)

POR LEY NÚMERO 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014 DE LA LEY ARTÍCULO 31, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2667 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE ABRIL DE 2016, SE INSCRIBE: CANCELACION PERSONA NATURAL O JURIDICA (...)"

De lo anterior se predica que la matrícula mercantil correspondiente a NARANJO DELGADO SANDRA PATRICIA, identificada con Nit. 6732819-6 (antes PROVEEDURÍA NEPTUNO SANDRA PATRICIA DELGADO NARANJO), se encuentra cancela, por lo tanto no es procedente continuar con la presente investigación administrativa que conlleva en alguno de los casos a una sanción de tipo pecuniaria a una empresa que ostente la situación antes descrita.

#### CONCLUSIONES

Este Despacho procederá a archivar la investigación administrativa iniciada en contra de NARANJO DELGADO SANDRA PATRICIA, identificada con Nit. 6732819-6 (antes PROVEEDURÍA NEPTUNO SANDRA PATRICIA DELGADO NARANJO), por encontrarse probado que se encuentra cancelada la matrícula mercantil.

En merito de lo expuesto este Despacho.

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Archivar la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No.68567 del 01 de diciembre de 2016 en contra de NARANJO DELGADO SANDRA PATRICIA, identificada con Nit. 6732819-6 (antes PROVEEDURÍA NEPTUNO SANDRA PATRICIA DELGADO NARANJO), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a NARANJO DELGADO SANDRA PATRICIA, identificada con Nit. 6732819-6 (antes PROVEEDURÍA NEPTUNO SANDRA PATRICIA DELGADO NARANJO), en su domicilio principal en la CRA 5a. 5A-02 en la ciudad de BUENAVENTURA / VALLE DEL CAUCA, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**PARAGRAFO:** El Grupo de notificaciones adscrito a la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá remitir a este Despacho, copia íntegra del proceso de notificaciones para que repose en el expediente de la presente investigación administrativa.

RESOLUCIÓN No.

13432 de 20 MAR 2018

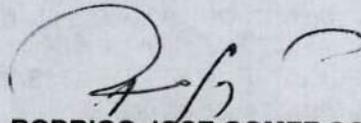
*Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68575 del 01 de diciembre de 2016 en contra de NARANJO DELGADO SANDRA PATRICIA, identificada con Nit. 6732819-6 (antes PROVEEDURÍA NEPTUNO SANDRA PATRICIA DELGADO NARANJO).*

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los

13432 20 MAR 2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO  
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS**

Proyectó: Irina Paola Daza Rueda - Abogada Grupo de Investigaciones y Control  
Revisó: Jenny Alexandra Hernández - Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control Delegada de Puertos  
Z:\IRINA DAZA\2018\GRUPO DE INVESTIGACION Y CONTROL 620 - 2018\620 - 34 INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\PROYECTO RESOLUCION\DECISION\ARCHIVO\FEBRERO\VIGIA\SOCIEDAD PORTUARIA GOLFO DE MORROSQUILLO.docx



**CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA  
NARANJO DELGADO SANDRA PATRICIA**

Fecha expedición: 2018/03/13 · 15:26:46 \*\*\*\* Recibo No. S000639746 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180313-0034

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN XVYZEFr6tF

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**\*\*\*\* LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA \*\*\*\***

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** NARANJO DELGADO SANDRA PATRICIA  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** PERSONA NATURAL  
**IDENTIFICACIÓN :** Cédula de ciudadanía - 66732819  
**NIT :** 66732819-6  
**DOMICILIO :** BUENAVENTURA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 30738  
**FECHA DE MATRÍCULA :** SEPTIEMBRE 02 DE 1998  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2011  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** ABRIL 12 DE 2011  
**ACTIVO TOTAL :** 2,678,000.00

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CRA 5a. 5A-02  
**BARRIO :** CENTRO  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 76109 - BUENAVENTURA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 2411802  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :**  
**MUNICIPIO :** 76109 - BUENAVENTURA

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

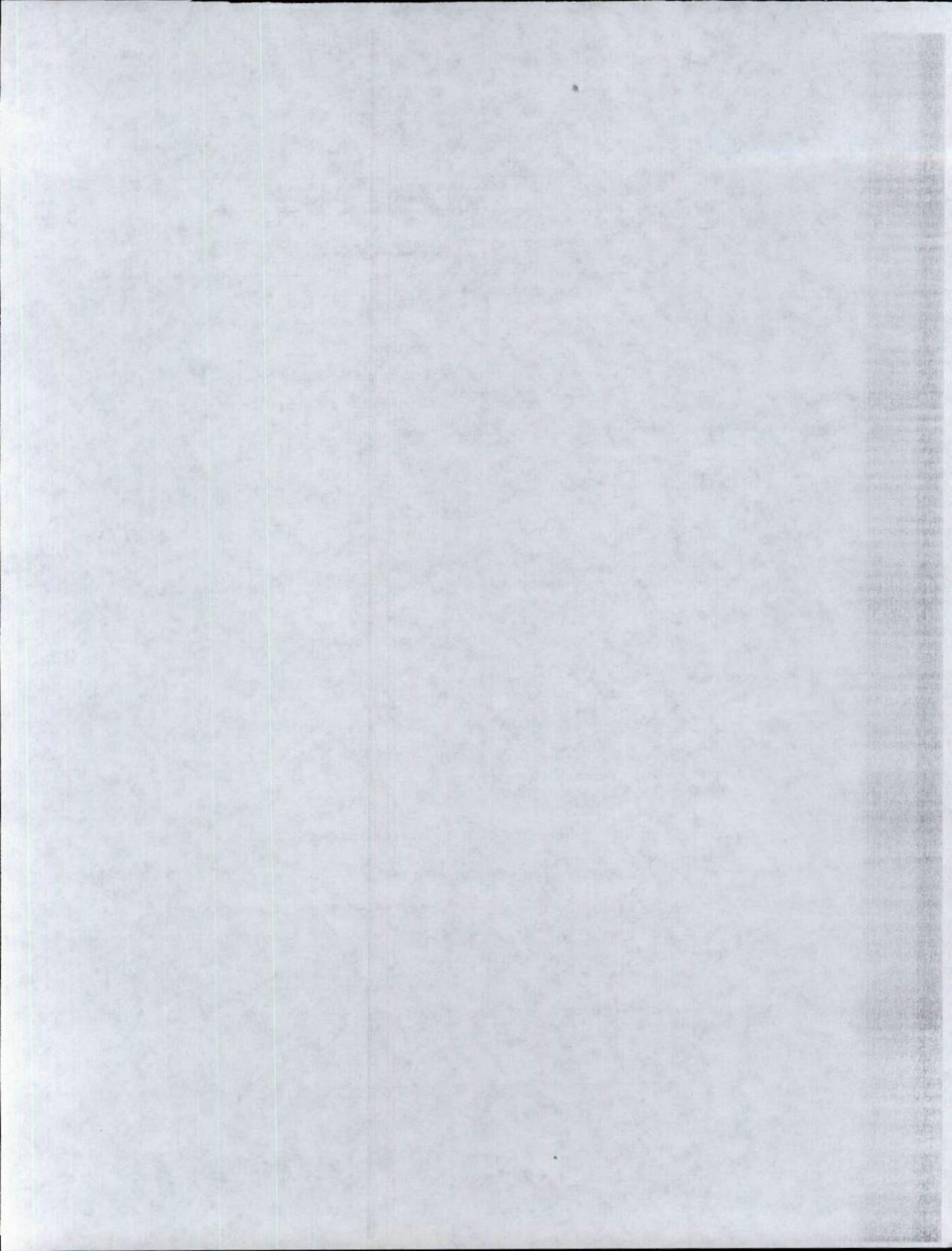
**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** G4711 - COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO

**CERTIFICA - CANCELACIÓN**

POR LEY NÚMERO 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014 DE LA LEY ARTÍCULO 31, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2667 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE ABRIL DE 2016, SE INSCRIBE : CANCELACION PERSONA NATURAL O JURIDICA

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE





**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500300511



Bogotá, 20/03/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
NARANJO DELGADO SANDRA PATRICIA  
CARRERA 5a No 5A -02  
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 13432 de 20/03/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

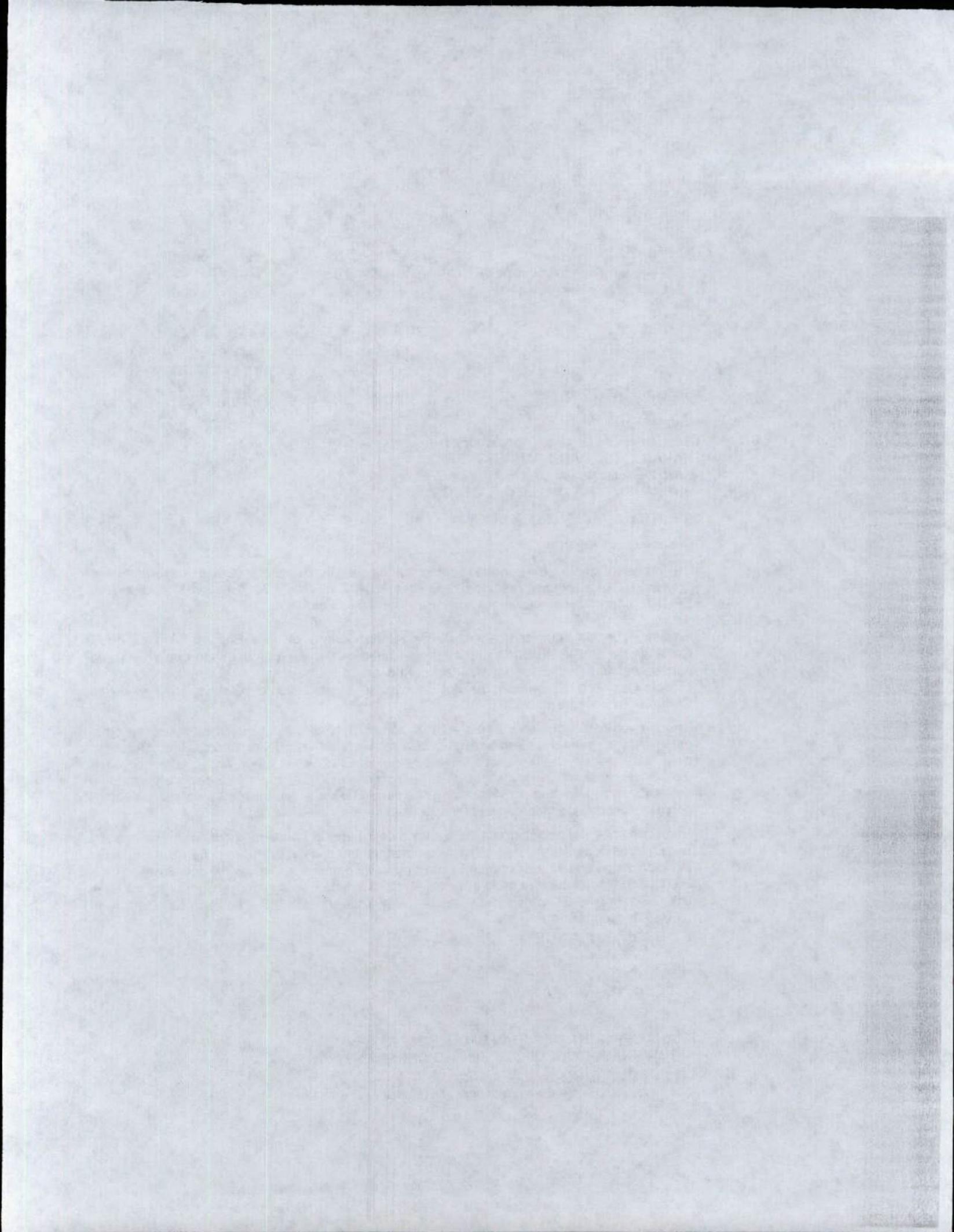
*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\20-03-2018\PUERTOS\CITAT 13431.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

472  
Servicios Postales  
Naciones S.A.  
NIT 900 062817-9  
CDO 25 9 95 A 95  
Línea: Tel: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
la Soledad

**DESTINATARIO**

Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111311395  
Envío: RN930737037CO  
Nombre/Razón Social:  
NARANJO DELGADO SANDRA  
PATRICIA  
Dirección: CARRETERA 5A No 5A -02  
Ciudad: BUENAVENTURA  
Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
09/04/2018 15:55:30

Mi: Transporte Lic de carga 000200  
del 20/05/2011

11 ABR 2018

DEVOLUCION



WASHINGTON DE  
SALAZAR DES  
0:00 480.570 DR  
DU 458

No RECIBI SE  
TRASTADO

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
www.supetransporte.gov.co

